

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad

SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

- 16** *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, por la que se convoca Concurso de Méritos por el turno libre para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las categorías de personal sanitario del Grupo A, Subgrupo A1 del Servicio Madrileño de Salud que se relacionan en el Anexo I.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los sistemas de selección para el acceso mediante concurso como personal estatutario fijo, se encuentran regulados en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (“Boletín Oficial del Estado” de 17 de diciembre), en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (“Boletín Oficial del Estado” de 31 de octubre), en el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social (“Boletín Oficial del Estado” de 9 de enero) que se mantiene vigente con rango reglamentario en la Comunidad de Madrid, hasta tanto no se proceda a su modificación, y en la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de diciembre) que deroga ciertos artículos del mencionado Real Decreto-ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud cuentan en la actualidad con 2.000 plazas básicas vacantes de personal estatutario de las categorías de Facultativo/a Especialistas. Estas plazas se encuentran contenidas en el Decreto 136/2022, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del personal de Instituciones Sanitarias de la Comunidad de Madrid para el año 2022 y en el Decreto 53/2023, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del Personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad de Madrid para el año 2023.

De conformidad con la habilitación contenida en el artículo 5 del Decreto 136/2022, mencionado, a efectos de la agilización de los procesos selectivos, se procede en esta convocatoria a acumular las 906 plazas incluidas en el Decreto 136/2022, de 28 de diciembre y las 1094 plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid aprobadas por el Decreto 53/2023, de 17 de mayo en las categorías estatutarias coincidentes en ambos decretos.

Por lo que, una vez obtenida la autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, tal y como dispone el artículo 22 de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, procede convocar dichas plazas.

II

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en su artículo 31.1 dispone que “Cuando las peculiaridades de las tareas específicas a desarrollar o el nivel de cualificación requerida así lo aconsejen, la selección podrá realizarse por el sistema de concurso.”

La Ley 44/2003, de 21 noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, dispone que la formación especializada en Ciencias de la Salud es una formación reglada y de carácter oficial cuyo objeto es dotar a los profesionales de los conocimientos, técnicas, ha-

bilidades y actitudes propios de la correspondiente especialidad, de forma simultánea a la progresiva asunción por el interesado de la responsabilidad inherente al ejercicio autónomo de la misma. Dicha norma establece asimismo que la posesión del título de especialista será necesaria para utilizar de modo expreso la denominación de especialista, para ejercer la profesión con tal carácter y para ocupar puestos de trabajo con tal denominación en centros y establecimientos públicos y privados.

Las profesiones sanitarias de facultativos/as especialistas en ciencias de la salud, por la naturaleza y cualificación de las funciones de asistencia sanitaria que desempeñan, requieren por tanto, de una previa formación sanitaria y de las correspondientes pruebas de evaluación para alcanzar la obtención del título de especialidad que les habilita para el ejercicio de la profesión, según lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 44/2003, de 21 noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

El sistema de formación sanitaria especializada implantado en España, tal como dispone asimismo la Ley 44/2003, mediante la residencia en centros acreditados, para acceder a la titulación de especialista en ciencias de la salud en las profesiones del ámbito de la Medicina, la Farmacia, la Psicología, la Química, la Biología y la Física, proporciona una capacitación avanzada y especializada en sus respectivos campos. El acceso a la formación sanitaria especializada se efectúa a través de una convocatoria anual de carácter nacional.

Los programas de formación, elaborados por las respectivas Comisiones Nacionales de la Especialidad y cumpliendo las preceptivas normas de la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias, combinando teoría y práctica clínica en diferentes servicios y unidades médicas incluyen la participación del especialista en formación en actividades asistenciales, docentes, de investigación y de formación continua. Lo que, unido a los rigurosos procesos de evaluación periódica, logran la adquisición de un conjunto de habilidades y conocimientos que posiciona a estos profesionales como expertos en sus respectivas especialidades.

El acceso a una titulación de Especialista en Ciencias de la Salud está regulado con minuciosidad y ha debido superar por tanto un riguroso sistema de formación y cumplir todos los requisitos establecidos en la normativa. Entre ellos, el Real Decreto 589/2022, de 19 de julio (“Boletín Oficial del Estado” de 20 de julio de 2022) por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud.

La amplia regulación legal de los diferentes aspectos y de las distintas etapas formativas tiene la finalidad de conseguir un grado elevado de capacitación en cada uno de los Facultativo/as Especialistas y de este modo, poder alcanzar un máximo grado de competencias de alta especialización, que contribuirán a la mejora de la calidad en la atención sanitaria.

Nos encontramos por tanto ante unos profesionales para quienes la opción del sistema de Concurso habilitado por la Ley 55/2003, se considera justificado, cumpliendo los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia, para acceder a una plaza de carácter fijo.

En consecuencia, esta Dirección General, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, y en uso de las competencias que tiene atribuidas en el Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de octubre de 2023),

RESUELVE

Convocar el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las categorías de Facultativo/a Especialistas pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1 incluidas en las plantillas orgánicas de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad de Madrid que se relacionan en el apartado 1 del Anexo I del Decreto 136/2022, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del personal de Instituciones Sanitarias de la Comunidad de Madrid para el año 2022, apartado 4 del Anexo I y apartado 2 del Anexo IV del Decreto 53/2023, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2023, para su provisión por el turno libre y por el sistema de concurso con arreglo a las siguientes,

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera*Objeto y régimen jurídico*

1.1. El objeto de esta Resolución es convocar pruebas selectivas para la cobertura de 2.000 plazas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las categorías de Facultativo/a Especialistas, Grupo A Subgrupo A1, incluidas en las plantillas orgánicas de las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, para su provisión por el turno libre, que se indican en el Anexo I “Descripción de plazas”.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto, en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, que se mantiene vigente con rango reglamentario en la Comunidad de Madrid y por las bases específicas que se establezcan en esta convocatoria.

1.2. En aplicación de la normativa vigente relativa al acceso de las personas con discapacidad a la Administración Pública, para quienes ostenten la condición legal de personas con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, y siempre que se cumplan los requisitos que, a tal efecto, se establecen en dicha normativa, se reservan 140 plazas del total de las convocadas.

- 1.860 plazas por el cupo general.
- 140 plazas por el cupo de reserva para personas con discapacidad.

En el supuesto de que las plazas reservadas a personas con discapacidad no puedan cubrirse por falta de candidatos que superen o puedan superar el proceso selectivo, dichas plazas se acumularán a las ofertadas en el cupo general.

1.3. Las plazas estarán dotadas con las retribuciones establecidas en la normativa que le sea de aplicación y en las cuantías fijadas para cada ejercicio presupuestario.

1.4. Las diferentes fases de ejecución de este proceso selectivo podrán llevarse a cabo por separado para cada una de las categorías contenidas en el Anexo I de esta convocatoria.

Segunda*Principio de igualdad*

2.1. El proceso selectivo convocado al amparo de la presente Resolución cumplirá el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española, evitando cualquier discriminación directa o indirecta en el acceso, tal y como establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

2.2. Por parte del Tribunal Calificador del presente proceso selectivo, se velará en todo momento por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades a lo largo de todo el desarrollo del mismo.

2.3. En los casos en que esta Resolución y sus bases utilicen sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que deben asimilarse indistintamente a todas las personas, independientemente de su sexo o identidad de género, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Tercera*Publicidad del concurso de méritos*

3.1. En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o a través de la página web www.comunidad.madrid, se publicarán todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo del proceso selectivo conforme a lo que se establezca en la presente convocatoria.

3.2. La publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, o en su caso en la página web será vinculante a efectos de la convocatoria para el proceso selectivo, así como para el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos y sean de aplicación.

Cuarta

Requisitos de los aspirantes

4.1. Las personas aspirantes deberán reunir en el último día del plazo de presentación de solicitudes, y mantener durante todo el proceso selectivo, hasta, en su caso, el momento de la toma de posesión de la plaza adjudicada, los siguientes requisitos:

- a) Edad: Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder de la edad legal de jubilación establecida en la normativa de Seguridad Social.
- b) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrá participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales a que se refiere el párrafo anterior, siempre que no esté separado de derecho; igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

- c) Titulación: Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de la categoría/especialidad a la que concursa según se indica en el Anexo I “Descripción de las plazas” de esta convocatoria, expedido por el órgano competente, habiendo finalizado la formación exigida para su obtención dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación y/o reconocimiento por el departamento ministerial competente, o estar en condiciones de obtenerla, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Podrá obtenerse de oficio por la Administración, siempre que el interesado no se oponga a la consulta y la información relativa al requisito de titulación se encuentre disponible en el servicio de interconexión e intercambio de datos entre Administraciones de la Comunidad de Madrid (ICDA).

- d) Capacidad: Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- e) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial firme para empleo o cargo público por resolución judicial. En el caso de las personas nacionales de los otros Estados mencionados en el apartado b) de esta base, además de no encontrarse inhabilitados o en situación equivalente, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, deberán no haber sido separados por sanción disciplinaria o equivalente, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos.
- f) No poseer la condición de personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud (en adelante S.N.S.) en la categoría/especialidad a la que concursa o equivalente (conforme a lo establecido en el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización), cualquiera que sea su situación administrativa.
- g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
- h) Haber abonado la tasa por derechos de participación a que se refiere la base 6.1, salvo encontrarse en alguno de los supuestos de exención de la misma, conforme a dicha base.

4.2. Los aspirantes que concurren por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos exigidos en la base 4.1, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlo hasta el momento de la toma de posesión. Esta circunstancia también se acreditará una vez superado el proceso selectivo.

El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la fecha de publicación de la relación definitiva de admitidos, aun cuando tuviese efectos retroactivos, no podrá conllevar en ningún caso la admisión del aspirante en el cupo de personas con discapacidad.

Quinta

Solicitudes

5.1. La cumplimentación y presentación de solicitudes se ajustará a lo establecido en el Decreto 188/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos.

5.2. La solicitud para participar en las pruebas selectivas se deberá cumplimentar exclusivamente por medios electrónicos, a través de la página web de la convocatoria, a la que se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/seleccion-personal-estatutario-servicio-madrileno-salud> o a través de la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid: <https://sede.comunidad.madrid/> rellenando el formulario de solicitud, de acuerdo con las instrucciones que constan en el mismo, previo pago, en su caso, de la tasa por derechos de examen a que se refiere la base sexta de la presente convocatoria.

Una vez realizado el pago de la tasa deberá asegurarse de la presentación y firma de la solicitud.

5.3. Para tramitar la solicitud de forma telemática, será necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

5.4. El órgano convocante podrá acordar la cumplimentación sustitutoria en papel cuando una incidencia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado la cumplimentación electrónica de la solicitud.

5.5. Para cumplimentar el modelo de solicitud se seguirán las instrucciones que constan en el mismo, así como las que se detallan a continuación:

- a) Aquellos aspirantes que concurren por el cupo de discapacidad deberán, además de marcar el turno libre, señalar la casilla “Cupo de Discapacidad” indicando el grado de discapacidad que tengan reconocido.
- b) El apartado “Datos del/de la representante”, únicamente habrá de ser cumplimentado en el supuesto de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud sea firmada por el/la representante que actúa en nombre de la persona interesada. En este caso, deberá aportarse el modelo de autorización adjunto a esta convocatoria (Autorización de presentación de solicitud) y que se encuentra disponible asimismo, en la página web de la Comunidad de Madrid <http://www.comunidad.madrid> o en la ficha correspondiente de la convocatoria en la Sede Electrónica. De no cumplimentarse correctamente dicha autorización, se procederá a la exclusión provisional del interesado en el proceso, sin perjuicio de lo establecido en la base 6.2 de esta Resolución.
- c) En el apartado “Tasas”, únicamente se marcará una de las opciones que figuran en la solicitud, según corresponda. En el caso de “Pago total de la tasa” y de “Exención parcial”, habrá que indicar, igualmente, el código numérico del modelo 030 que acredita e identifica el pago de la tasa, y aportar, junto con la solicitud el ejemplar para la Administración del citado modelo. En los casos de exención total o parcial, además deberá seleccionarse la causa y aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de la misma, en su caso.
- d) En el apartado “Documentación requerida y consulta de datos”, se marcará la documentación que se aporta junto a la solicitud, conforme a lo dispuesto en la convocatoria. En caso de oponerse a la consulta a través del servicio de interconexión e intercambio de datos entre administraciones de la Comunidad de Madrid (ICDA) para poder verificar los datos consignados en la solicitud, deberá indicarse en la solicitud y los motivos que justifican la oposición, incorporando la documentación acreditativa correspondiente. La Administración podrá solicitar a los aspirantes cualquier otra documentación que no pueda ser consultada.

- e) A efectos del cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de la solicitud están contenidos en la Actividad de Tratamiento denominada Acceso al empleo público, donde recibirán el necesario y adecuado tratamiento para el desarrollo de las pruebas selectivas, lo que implica la necesaria aportación de todos los datos que en el modelo de solicitud se demandan, a efectos de admisión y participación en estas pruebas selectivas.

5.6. Con la firma de la solicitud, la persona interesada da el consentimiento a la Administración convocante para que pueda proceder a la publicación, en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto, los datos de carácter personal necesarios para los actos de trámite que se deriven del proceso selectivo.

5.7. Presentación de la solicitud:

5.7.1. Una vez cumplimentada la solicitud por medios electrónicos a través del formulario indicado en la base 5.2, se procederá al registro y envío telemático de la misma dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, adjuntándose, en el momento de su presentación, la documentación requerida conforme a lo dispuesto en la base 5.7.4.

A estos efectos, para presentar la solicitud y documentación por Internet a través del Registro Electrónico de la Consejería de Sanidad, o de los demás registros previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

5.7.2. El plazo de cumplimentación y presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. El plazo terminará a las 23:59 horas del último día del mismo, debiendo haber sido registrada la solicitud en dicho plazo.

5.7.3. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma determinará la inadmisión al proceso selectivo.

5.7.4. Documentación a adjuntar a las solicitudes.

Los aspirantes deberán acompañar a las solicitudes de participación la documentación que corresponda en su caso:

- a) El ejemplar para la Administración del impreso modelo 030, acreditativo de haber abonado la tasa por derechos de examen y/o, en su caso, la documentación acreditativa de la exención parcial o total del pago de la misma.
- b) Titulación exigida para su participación en la presente convocatoria o, en su caso, de la certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición de dichos títulos, junto a la acreditación del pago de la tasa correspondiente a la expedición de los mismos. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de homologación.
- c) Únicamente en el supuesto de que la solicitud se firme por el representante que actúa en nombre del interesado, se deberá aportar la autorización indicada en la base 5.5.b)

5.7.5. La presentación a la presente convocatoria supone la conformidad del aspirante con la publicación de las puntuaciones en los diferentes apartados del concurso de méritos.

5.7.6. Los actos o incidencias relativos a este proceso selectivo que requieran de una comunicación personal entre la Administración y la persona interesada, se realizarán a través de medios electrónicos, para lo cual se deberá estar dado de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid>.

5.7.7. Los aspirantes quedan vinculados a los datos consignados en la solicitud, y una vez presentada solo podrán instar su modificación motivadamente por medios electrónicos dentro del plazo de presentación de solicitudes. Los cambios que puedan producirse en los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro

declarado por el participante en su solicitud al correspondiente proceso selectivo, deberán ser comunicados al órgano convocante.

5.7.8. Si alguna de las personas interesadas presentase su solicitud presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3.3 del Decreto 188/2021, por lo que se considerará a todos los efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado la correspondiente subsanación.

5.7.9. De conformidad con lo previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que se produjeran incidencias técnicas que imposibiliten el funcionamiento ordinario del sistema informático que sirve de soporte a la tramitación de este proceso selectivo en cualquiera de sus fases, se podrá llevar a cabo una ampliación del correspondiente plazo siempre que este no se encuentre vencido. Dado el caso, la Administración publicará en la página web de la Comunidad de Madrid, tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Sexta

Tasa por derechos de participación

6.1. Los aspirantes deberán liquidar la tasa por derechos de participación en el proceso selectivo en la forma y por el importe que se especifique en esta base. A estos efectos, conforme al Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre y en aplicación de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, la tasa por derechos ordinarios de examen en pruebas selectivas de personal estatutario para el Grupo A Subgrupo A1, que se convoca, la tasa es de 42,34 euros, salvo que resulte de aplicación alguna de las exenciones totales recogidas en el apartado 6.5. Para los aspirantes que sean miembros de familias numerosas de categoría general, la cuantía de la tasa es de 21,17 euros.

6.2. La falta de justificación del abono de la tasa por derechos de participación dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante del proceso selectivo sin perjuicio de su derecho a la subsanación.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en las pruebas selectivas, debiendo presentar y firmar la solicitud una vez abonada la tasa para ser admitido.

6.3. Los aspirantes deberán abonar la cuantía que en cada caso corresponda, mediante el impreso normalizado 030, centro gestor 8100, que podrá obtenerse a través del formulario de la solicitud indicado en la base 5.2.

Deberá asegurarse de presentar y firmar la solicitud una vez abonada la tasa. En el apartado observaciones se deberá indicar acceso a la categoría concreta.

6.4. Modalidades de pago:

- a) Por banca electrónica (cargo en cuenta o pago con tarjeta), accediendo a la página web de la Comunidad de Madrid, siendo necesario el Documento Nacional de Identidad Electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido o cualificado por la Comunidad de Madrid y expedido por prestador incluido en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”. El “Ejemplar para el Interesado/Administración” del documento de ingreso que se genere por este medio, en el que aparecerá reflejada la validación mecánica otorgada por la entidad bancaria, debiendo indicarse en la solicitud de participación el número identificativo del modelo 030.
- b) Mediante la aplicación móvil “App Pago de Tasas” disponible tanto para el entorno IOS como Android. El “Ejemplar para el Interesado/Administración” del documento de ingreso que se genere por este medio, en el que aparecerá reflejada la validación mecánica otorgada por la entidad bancaria, debiendo indicarse en la solicitud de participación el número identificativo del modelo 030.
- c) Ingreso en efectivo: El interesado deberá dirigirse con el modelo 030 debidamente cumplimentado, a cualquier oficina de alguna de las entidades colaboradoras que se relacionan en el propio modelo 030 en las que se puede efectuar el ingreso de

la tasa. Al efectuar el ingreso de la tasa por derechos de examen, la oficina bancaria retirará y conservará el “Ejemplar para la entidad colaboradora” y validará el “Ejemplar para el Interesado/Administración” que devolverá al interesado. El “Ejemplar para el Interesado/Administración” se adjuntará como Anexo a la solicitud de participación en las pruebas selectivas resultando imprescindible para su admisión, debiendo indicarse en la solicitud de participación el número identificativo del modelo 030 que figura debajo del código de barras.

6.5. Exenciones del pago de la tasa y documentación acreditativa:

De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, están exentos del pago de la tasa por derechos de examen los siguientes colectivos:

- Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo, como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de 6 meses, referida a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.
- Víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.
- Víctimas de violencia de género.
- Familias numerosas, en los siguientes términos:
 - 100 por 100 de exención a los miembros de familias de categoría especial.
 - 50 por 100 de exención a los miembros de familias de categoría general.

A efectos de acreditar la exención total o parcial del pago de la tasa, los aspirantes habrán de presentar junto con su solicitud de participación copia de la siguiente documentación según corresponda en cada caso:

- a) Las personas desempleadas: “Informe de período ininterrumpido de inscripción en situación de desempleo” o cualquier documento expedido por los Servicios Públicos de Empleo, que acredite de forma fehaciente el período mínimo ininterrumpido de permanencia inscrito en situación de desempleo durante al menos los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la Resolución de la convocatoria correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

No será necesario presentar esta documentación, siempre que esta información esté disponible en el servicio de interconexión e intercambio de datos entre administraciones de la Comunidad de Madrid (ICDA) y que el aspirante no se oponga expresamente a la verificación de oficio de la información consignada en la solicitud.

- b) Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100: tarjeta identificativa de la discapacidad expedida por el órgano competente y en vigor a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o certificado actualizado acreditativo del grado de discapacidad, expedido por la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, o, en su caso, en el supuesto de pensionistas, la documentación requerida en los párrafos b) y c) del artículo 2.1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre.

No será necesario presentar la tarjeta o certificado en el caso de que haya sido expedida por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, siempre que esta información esté disponible en el servicio de interconexión e intercambio de datos entre administraciones de la Comunidad de Madrid, y que el aspirante no se oponga expresamente a la verificación de oficio de la información consignada en la solicitud.

- c) Víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos: Certificado acreditativo de tal condición, expedido por el órgano competente del Ministerio del Interior. En el caso de los cónyuges e hijos deberá acreditarse documentalmente la relación familiar.
- d) Víctimas de violencia de género: Resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o excepcionalmente, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona demandante es víctima de violencia de género en tanto se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente o título habilitante acreditativo de la condición de víctima de violencia de género en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre Integral contra la violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

- e) Familias numerosas de categoría especial o general: Título oficial en vigor a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.

No será necesario acompañar este título, siempre que esta información esté disponible en el servicio de interconexión e intercambio de datos entre administraciones de la Comunidad de Madrid (ICDA) y que el aspirante no se oponga expresamente a la verificación de oficio de la información consignada en la solicitud, e indique en la solicitud la Comunidad Autónoma en la que se expidió.

De no aportar los interesados la documentación señalada en los apartados anteriores, o si del examen de la misma o de la obtenida de la consulta efectuada de oficio, en los casos ya señalados, se deduce que no reúnen los requisitos indicados, figurarán en la relación provisional de aspirantes excluidos. Este defecto podrá ser subsanado en la forma prevista en la base 7.2.

6.6. Devolución de tasas por derechos de participación.

De conformidad con los artículos 10 y 75.2 del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, solo procederá la devolución del importe de la tasa satisfecha por los aspirantes, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación por parte de la Comunidad de Madrid, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria. Asimismo, procede devolución de tasas cuando haya duplicidad del ingreso, ingreso de una cantidad superior a la exigida, ingreso erróneo (ingreso para un proceso distinto al que se pretendía participar y en el que no se llegó a presentar la solicitud), ser beneficiario de una exención total o parcial en el momento del pago de la tasa. La exclusión definitiva de un aspirante al proceso selectivo, no dará lugar a la devolución de los derechos de participación.

Séptima

Admisión de aspirantes

7.1. El registro y la aportación de méritos al proceso selectivo se hará exclusivamente a través de la aplicación telemática de Registro de Méritos (en adelante RMER). Por este motivo, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud pública en la página web de la convocatoria, la fecha de inicio para inclusión de méritos a través del citado sistema de registro de méritos.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud publicará en la página web <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/seleccion-personal-estatutario-servicio-madrileno-salud> y en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid/> la Resolución por la que se aprueban los listados provisionales de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha Resolución deberá constar la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

7.2. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de tal Resolución, a fin de subsanar de forma telemática, el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. A estos efectos, para presentar la subsanación por Internet se accederá al formulario habilitado según lo especificado en la base 5.2. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

7.3. Las solicitudes de participación por el cupo de discapacidad que no cumplan los requisitos para ello serán incorporadas de oficio en la relación definitiva de aspirantes admitidos por el cupo general, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para dicho cupo.

7.4. Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales publicará en la página web <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/seleccion-personal-estatutario-servicio-madrileno-salud> y en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid/> la Resolución por la que se aprueban los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, publicación que servirá de notificación a los interesados, entendiéndose desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas.

7.5. Contra la Resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el mismo ór-

gano que la ha dictado o ante la Viceconsejería de Sanidad y Dirección General del SERMAS de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer para mejor defensa de sus intereses a través del siguiente enlace: <https://sede.comunidad.madrid/denuncias-reclamaciones-recursos/recurso-alzada-sanidad>

7.6. El hecho de figurar en la relación de admitidos no supone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en esta convocatoria que se convoque al amparo de estas bases.

Octava

Tribunal calificador

8.1. Se constituirá un Tribunal Calificador para cada categoría/especialidad convocada que será nombrado por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público, puesto en relación con el artículo 31.8 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y se publicará en la página web <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/seleccion-personal-estatutario-servicio-madrileno-salud> y en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid/>, con una antelación mínima de un mes del inicio de las pruebas selectivas.

8.2. Conforme al grupo de clasificación de las categorías convocadas según figura en el Anexo I, el Tribunal quedará incluido en la categoría correspondiente de las reseñadas en el artículo 30.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y siéndole de aplicación el importe de las cuantías establecidas en la Orden de 16 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece el importe de las asistencias por participación en órganos de selección del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

8.3. El régimen jurídico aplicable al Tribunal de selección será el que se establece para los órganos colegiados en la Sección 3.a del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Orden 1285/1999, de 11 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en las demás normas que les sean de aplicación.

8.4. En cuanto a regulación del número de sesiones, devengo y percepción de asistencias de los miembros del Tribunal, también será de aplicación lo dispuesto en la Orden 1175/1988, de 18 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan normas en relación con las reuniones de Tribunales y órganos encargados de la selección de personal al servicio de la Comunidad de Madrid, y se establecen criterios sobre devengo y percepción de asistencias por la concurrencia a dichas reuniones y el resto de normativa de aplicación en la materia.

8.5. Abstención: Los miembros del Tribunal de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos y Escalas análogos al que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria e, igualmente, si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

8.6. El Presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el precitado artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, ni en las demás causas de abstención previstas en esta base. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas y el personal auxiliar que el Tribunal incorpore a sus trabajos, de conformidad con lo previsto en la base 8.11.

8.7. Recusación: Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros del cuando, a su juicio, concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en los párrafos anteriores, conforme al artículo 24 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.8. La Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud publicará en la página web <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/seleccion-personal-estatutario-servicio-madrileno-salud> y en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid/> la Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros de la Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas previstas en la presente base.

8.9. Constitución del Tribunal: El Tribunal quedará constituido por el Presidente, Secretario y Vocales Titulares y, al menos, el mismo número de suplentes para Presidente, Secretario o Vocal Suplente, respectivamente. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus vocales.

8.10. El Presidente del Tribunal dirimirá con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2.d) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.11. El Tribunal podrá solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, el nombramiento e incorporación de aquel personal colaborador que se estime necesario para el desarrollo de las pruebas o de asesores especialistas, cuando las circunstancias o el carácter de alguna de las pruebas así lo aconseje.

8.12. Personal colaborador: La Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud podrá nombrar personal funcionario, estatutario o laboral, entre profesionales de las Gerencias del Servicio Madrileño de Salud, que deberá colaborar temporalmente en el desarrollo del proceso selectivo, con las competencias de ejecución material, ordenación administrativa y apoyo a la fase de concurso.

8.13. El Tribunal quedará autorizado para resolver cuantas dudas puedan plantearse y para adoptar los acuerdos que garanticen el adecuado desarrollo de la convocatoria, en todo lo no previsto por las presentes bases y normativa aplicable.

8.14. Exclusión del Proceso por Incumplimiento de Requisitos: Si en el transcurso del proceso selectivo el Tribunal Calificador tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. Este requerimiento tendrá la consideración de trámite de audiencia al interesado, quien dispondrá de un plazo de diez días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. En el caso de que no queden acreditados, el Tribunal deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo, dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Una vez verificada la propuesta de exclusión del Tribunal por incumplimiento de requisitos por parte del aspirante, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud emitirá Resolución dictando la exclusión de las pruebas selectivas por incumplimiento de los mismos.

Contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud por la que se excluya al aspirante, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Sanidad y Dirección General del SERMAS en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación.

El procedimiento descrito en esta base, se llevará a cabo directamente por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, cuando esta conociera o tuviera dudas sobre el incumplimiento de requisitos por parte de algún aspirante con anterioridad a la publicación del nombramiento del Tribunal Calificador en la página web <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/seleccion-personal-estatutario-servicio-madrileno-salud> y en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid/>.

8.15. Con objeto de recibir las comunicaciones que sean procedentes y resolver las incidencias que puedan plantearse en relación con las pruebas selectivas, la sede del Tribunal se fija en la misma sede de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

Novena

Sistema de selección, asignación de méritos y autobaremo

9.1. Sistema de selección.

El sistema selectivo para adquirir la condición de personal estatutario fijo será el de concurso de méritos.

9.1.1. El concurso consistirá en la valoración por el Tribunal Calificador de los méritos que acrediten los aspirantes referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes con arreglo al baremo publicado como Anexo II de esta convocatoria y que hayan sido aportados en la forma y plazo determinados en la misma.

9.1.2. La puntuación máxima posible que se puede obtener en el concurso de méritos será de 100 puntos. Para superar el mismo deberá obtenerse una calificación mínima de 40 puntos.

9.2. Registro de méritos, asignación de méritos y autobaremo.

9.2.1. Registro de méritos: Para la acreditación de los méritos exigidos en el baremo, los aspirantes registrarán previamente los mismos en el Registro de Méritos (en adelante RMER) que se encuentra abierto de forma permanente.

Para realizar este trámite, la persona interesada deberá disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. Éste trámite no es posible realizarlo desde dispositivos de telefonía móvil.

Cuando el idioma original de las certificaciones, acreditaciones o cualquier otra documentación, constitutiva de mérito sea distinto al castellano, el/la aspirante deberá presentar junto al documento, traducción literal del contenido del mismo realizada por traductor jurado.

Los servicios prestados en centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud, se registrarán de oficio por parte de la Administración al RMER, deberán ser revisados y asignados por el interesado a éste proceso selectivo como se indica en el apartado siguiente.

9.2.2. Asignación de méritos a éste proceso selectivo y autobaremo: Los aspirantes admitidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas definitivas de admitidos, para asignar a este proceso selectivo telemáticamente los méritos de experiencia profesional, formación y otras actividades que, de acuerdo con el baremo del Anexo II, desee que sean valorados. Asimismo, deberá cumplir el autobaremo, conforme a las instrucciones que se publicarán en la página web por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

Igualmente, habrán de verificar que la documentación aportada incluya todos los extremos necesarios que se pretende sean valorados.

9.2.3. Sólo podrán ser valorados por el Tribunal Calificador los méritos de las personas que, hayan sido asignados y autobaremos por los interesados en la forma y plazos indicados en esta convocatoria. Los aspirantes que no aporten los méritos, mediante la asignación telemática de los mismos a este proceso, y el autobaremo en el plazo establecido para ello, serán calificados con 0 puntos en el concurso. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva no se admitirá, a los efectos de su valoración en este proceso, ningún autobaremo que no hubiera sido presentado en el plazo y la forma establecidos en esta base.

9.2.4. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los datos consignados en los documentos que presenten. En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguno de los aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en el autobaremo, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad mérito y capacidad, previa audiencia de la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano convocante, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por el aspirante en la autobaremos de sus méritos. Contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de salud por la que se excluye al aspirante, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante la Viceconsejería de Gestión Económica de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Co-

mún de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer para mejor defensa de sus intereses a través del siguiente enlace <https://sede.comunidad.madrid/denuncias-reclamaciones-recursos/recurso-alzada-sanidad>

9.3. Desarrollo del concurso.

9.3.1. El órgano de selección, procederá a comprobar los certificados, diplomas o títulos acreditativos de los méritos alegados en el autobaremo de un número de aspirantes igual al doble de plazas convocadas en la correspondiente categoría conforme a la puntuación resultante del autobaremo de méritos presentado y calculado por la aplicación informática descartando periodos solapados, por orden de mayor a menor puntuación.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, cuando, haya varios aspirantes con idéntica puntuación en el tramo de puntuaciones que se va a proceder a baremar se incluirán a todos los aspirantes empatados, hasta llegar al siguiente tramo de puntuación.

9.3.2. El Tribunal podrá requerir a los interesados o a los órganos que hayan expedido la documentación a los aspirantes, cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento en el plazo dado, no se valorará el mérito correspondiente.

9.3.3. El Tribunal Calificador solo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos consignados en el autobaremo y aportados mediante su asignación al proceso en tiempo y forma por los aspirantes.

En ningún caso serán valorados los méritos no alegados en el autobaremo, aunque posteriormente se presente documentación que acredite el mérito, ni se comprobarán por el Tribunal de Selección aquellos méritos relativos a los servicios prestados en el Servicio Madrileño de Salud que no se hayan reflejado en el autobaremo. Asimismo, no se valorarán aquellos méritos alegados en el autobaremo, que no sean posteriormente acreditados conforme a los apartados anteriores. Finalizado el plazo conferido al efecto, no se admitirá, a los efectos de su valoración, ninguna documentación acreditativa.

A los efectos de cómputo de cada uno de los méritos alegados, se tomará como fecha límite, el último día de plazo de presentación de solicitudes de participación en los respectivos procesos selectivos.

9.3.4. En aplicación del Decreto 230/2001, de 11 de octubre, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Madrid de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, el Tribunal equipará, según su propio criterio colegiado, los méritos valorables que acrediten los aspirantes comunitarios a las puntuaciones del baremo de méritos, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad de acceso a la Función Pública libre circulación de trabajadores en la Unión Europea y no discriminación por razón de la nacionalidad

Décima

Resolución del proceso selectivo

10.1. Calificaciones provisionales: Finalizada la valoración de los méritos autobaremos y acreditados, y de los requisitos alegados, el Tribunal publicará en la página web <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/seleccion-personal-estatutario-servicio-madrileno-salud> y en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid/> los listados de aspirantes con las calificaciones provisionales obtenidas por los aspirantes en el proceso selectivo, baremada de acuerdo a la base 9.3 de la convocatoria, ordenándose las mismas por puntuación y alfabéticamente.

En dichos listados se indicarán las puntuaciones provisionales que corresponden a méritos que han sido baremados por el Tribunal, así como las puntuaciones provisionales que corresponden a méritos autobaremos por los aspirantes que estarán identificados como tales.

10.2. Reclamaciones: Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la puntuación provisional para interponer, telemáticamente, reclamaciones contra las mismas. A través del enlace de la página web especificada en la base 5.2, se accederá al modelo de presentación de reclamaciones que habrá de presentar de forma telemática.

10.3. Calificaciones definitivas: Una vez resueltas las reclamaciones por el Tribunal de Selección, se publicaran en la página web <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/seleccion-personal-estatutario-servicio-madrileno-salud> y en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid/>, las calificaciones definitivas obtenidas por los aspirantes, ordenándose las mismas por puntuación y alfabéticamente, publi-

cación que servirá de notificación a los interesados, entendiéndose desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas.

Contra el acuerdo de las calificaciones definitivas, podrá interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer para mejor defensa de sus intereses a través del siguiente enlace:
<https://sede.comunidad.madrid/denuncias-reclamaciones-recursos/recurso-alzada-sanidad>

Undécima

Declaración de aprobados, oferta y adjudicación de plazas

11.1. Aprobados: solamente podrán ser declarados aprobados en el proceso selectivo un número de aspirantes idéntico al de plazas convocadas. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante que concurra por el cupo de discapacidad; en segundo lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos apartados y subapartados del baremo de méritos y por su orden. De continuar el empate, se resolverá por la letra inicial del primer apellido de los aspirantes, a estos efectos se tendrá en cuenta la letra “M” según lo establecido en la Resolución de 14 de marzo de 2023, de la Dirección General de Función Pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de marzo), por la que se determina que el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2023.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal de Selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de las personas seleccionadas o cuando de la documentación aportada por las mismas se deduzca que no cumplen con los requisitos exigidos, o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguna de las personas seleccionadas antes de su nombramiento, el órgano competente podrá requerir al órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud. Todos los candidatos propuestos por el Tribunal habrán sido baremados por el mismo.

11.2. Elección de plaza: La Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud publicará en la web, Resolución por las que se hace pública la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y la relación de plazas ofertadas, así como la fecha y procedimiento para la elección de las mismas. En esta resolución se determinará la forma para la presentación de la documentación requerida en la base duodécima, siempre que no conste ya en poder de la Administración.

La oferta de plazas tendrá en cuenta lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como el Real Decreto-ley 12/2022, de 5 de julio, por el que se modifica la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

11.3. Adjudicación: Las plazas ofertadas se adjudicarán, de acuerdo con la solicitud y siguiendo el orden de puntuación final alcanzada por las personas aspirantes aprobadas en el concurso de méritos.

Los aspirantes que hubieran accedido a través del cupo de discapacidad elegirán plaza por el orden de puntuación final obtenida hasta completar el número de plazas reservadas para dicho cupo.

Si agotado el cupo de reserva para personas con discapacidad, hubiera más participantes en este cupo, pasarán a ocupar el puesto que su puntuación final les otorgue dentro del cupo general, pudiendo obtener destino de entre el resto de los ofertados en este cupo.

11.4. Perderán los derechos derivados de su participación en el concurso de méritos aquellos aspirantes que no acrediten en tiempo y forma los requisitos establecidos en la base 3, los que no soliciten plaza en la fecha y conforme al procedimiento que se establezca, así como aquellos a los que, por la puntuación alcanzada, no les corresponda plaza alguna de entre las convocadas.

11.5. Con el fin de asegurar la cobertura de todas las plazas ofertadas y agilizar el proceso, se publicará como Anexo II a la Resolución de adjudicación y elección de plaza

una relación complementaria de reserva con los aspirantes que sigan por puntuación a los propuestos inicialmente, hasta un número máximo del 50% de las plazas convocadas.

Cuando se produzcan plazas vacantes como consecuencia de renunciaciones o pérdida de derechos de aspirantes aprobados, la Dirección General adjudicará las plazas atendiendo al orden obtenido en el listado complementario y a la elección realizada.

La inclusión en esta relación complementaria no otorgará derecho a adjudicación de plaza si no se producen las circunstancias señaladas anteriormente.

11.6. La Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud publicará en la página web <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/seleccion-personal-estatutario-servicio-madrileno-salud> y en la Sede electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid/> la relación de aspirantes aprobados, con indicación de la plaza que les ha correspondido.

Duodécima

Documentación a aportar

12.1. Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo deberán presentar, en la forma que se determine en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales prevista en la base 11.2 la siguiente documentación, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la base 12.2.

- a) Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de este de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, de vivir a sus expensas o estar a su cargo.
- b) Titulación exigida para su participación en la presente convocatoria o, en su caso, de la certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición de dichos títulos, junto a la acreditación del pago de la tasa correspondiente a la expedición de los mismos. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de homologación.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos y durante el plazo que se establezca en la legislación que le fuera de aplicación, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial firme para empleo o cargo público por resolución judicial. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o equivalente, o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.
- d) En caso de haber superado el proceso selectivo por el cupo de discapacidad, tarjeta o certificado acreditativo vigente del grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, expedidos por la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid, el Instituto de mayores y Servicios Sociales u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, o en su caso, en el supuesto de pensionistas, de la documentación requerida en los párrafos b) y c) del artículo 2.1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Aquellos aspirantes del cupo de discapacidad que, en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo de la base 11.5 hubieran superado el proceso por el cupo general, deberán aportar, asimismo, la documentación anteriormente señalada.
- e) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación administrativa, en la categoría a la que se accede o equivalente, conforme a lo establecido en el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.

- f) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, deberán presentar certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, acreditativo de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal a los que se refiere el precepto legal.
- g) La capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se derivan del correspondiente nombramiento se acreditará mediante informe favorable expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del centro donde se encuentre la plaza asignada en el proceso selectivo, quedando condicionada la toma de posesión a la obtención de la citada certificación.

La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados.

12.2. No obstante, de la documentación descrita en el apartado a) no será necesaria la aportación del DNI, obteniéndose de oficio por la Administración la información a que van referidas las mismas, siempre que el interesado no se oponga a la consulta establecida a tal efecto, y ésta se encuentre disponible en la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas (ICDA), todo ello en los términos que se harán constar en la Resolución ya indicada.

De la misma forma, se obtendrá de oficio la información contenida en el apartado b).

En las mismas condiciones, se obtendrá de oficio la información contenida en el apartado d), en caso de que la documentación acreditativa hubiera sido expedida por el órgano competente de la Comunidad de Madrid y con la salvedad ya señalada en el párrafo anterior.

En relación con la documentación descrita en el apartado f), no será necesaria su presentación si se autoriza de forma expresa a que dichos datos sean consultados por parte de la Administración.

12.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

12.4. A los efectos de la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 4.1, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, realizará las comprobaciones oportunas de dicho extremo.

12.5. Pérdida de derechos: en el caso de que algún candidato, dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación requerida o si del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base Tercera, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud dictará Resolución motivada, en la que se declare la pérdida de los derechos que pudieran derivarse de su participación en las pruebas selectivas.

Decimotercera

Nombramiento y toma de posesión

13.1. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes que hubieran resultado aprobados, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, mediante Resolución que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, nombrará a los aspirantes seleccionados con expresión del destino concreto adjudicado.

13.2. Los aspirantes nombrados dispondrán de un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución contemplada en la base anterior, para efectuar la toma de posesión e incorporación que se llevará a efecto en el Servicio de Recursos Humanos del Centro correspondiente a la plaza adjudicada, quedando condicionada a la obtención del preceptivo certificado de capacidad funcional favorable del Servicio de Prevención correspondiente, en el caso de que no haya sido emitido dentro del plazo fijado para la toma de posesión.

13.3. Cuando un aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiera adjudicado en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso oposición, salvo que se deba a causa justificada así apreciada por el órgano convocante.

Decimocuarta

Una vez se haya tomado posesión de la plaza, no se concederán Comisiones de Servicio por parte del Servicio Madrileño de Salud, fuera del mismo, hasta transcurridos al menos dos años, salvo situaciones extraordinarias o circunstancias de la persona que así lo requieran por su seguridad o integridad personal.

Decimoquinta

Norma final

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante la Viceconsejería de Sanidad y Dirección General del SERMAS en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer para mejor defensa de sus intereses a través del siguiente enlace:
<https://sede.comunidad.madrid/denuncias-reclamaciones-recursos/recurso-alzada-sanidad>

Madrid, a 11 de marzo de 2024.—El Director General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, Miguel Ángel Rodríguez Roiloa.

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE PLAZAS**CONCURSO DE MÉRITOS 2024 TURNO LIBRE**
CATEGORÍA FACULTATIVO/AS ESPECIALISTAS

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍAS SANITARIAS	TOTAL PLAZAS	CUPO GRAL.	CUPO DISCAP.	TITULACION EXIGIDA
A	A1	Médico de Admisión y Documentación Clínica	8	7	1	Licenciado en Medicina y Cirugía o Grado en Medicina
A	A1	F.E. Alergología	8	7	1	Título de Médico/a Especialista en Alergología
A	A1	F.E. Análisis Clínicos	21	20	1	Título de Especialista en Análisis Clínicos
A	A1	F.E. Anatomía Patológica	9	8	1	Título de Médico/a Especialista en Anatomía Patológica
A	A1	F.E. Anestesiología y Reanimación	90	84	6	Título de Médico/a Especialista en Anestesiología y Reanimación
A	A1	F.E. Angiología y Cirugía Vascolar	7	7	0	Título de Médico/a Especialista en Angiología y Cirugía Vascolar
A	A1	F.E. Aparato Digestivo	50	47	4	Título de Médico/a Especialista en Aparato Digestivo
A	A1	F.E. Bioquímica Clínica	10	9	1	Título de Especialista en Bioquímica Clínica
A	A1	F.E. Cardiología	23	21	2	Título de Médico/a Especialista en Cardiología
A	A1	F.E. Cirugía Cardiovascular	3	3	0	Título de Médico/a Especialista en Cirugía Cardiovascular
A	A1	F.E. Cirugía General y Aparato Digestivo	23	21	2	Título de Médico/a Especialista en Cirugía General y Aparato Digestivo
A	A1	F.E. Cirugía Oral y Maxilofacial	2	2	0	Título de Médico/a Especialista en Oral y Maxilofacial

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍAS SANITARIAS	TOTAL PLAZAS	CUPO GRAL.	CUPO DISCAP.	TITULACION EXIGIDA
A	A1	F.E. Cirugía Ortopédica y Traumatología	28	26	2	Título de Médico/a Especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología
A	A1	F.E. Cirugía Pediátrica	2	2	0	Título de Médico/a Especialista en Cirugía Pediátrica
A	A1	F.E. Cirugía Torácica	2	2	0	Título de Médico/a Especialista en Cirugía Torácica
A	A1	F.E. Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología	12	11	1	Título de Médico/a Especialista en Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología/Dermatología
A	A1	F.E. Endocrinología y Nutrición	13	12	1	Título de Médico/a Especialista en Endocrinología y Nutrición
A	A1	F.E. Farmacia Hospitalaria	40	37	3	Título de Médico/a Especialista en Farmacia Hospitalaria
A	A1	F.E. Geriátrica	60	56	4	Título de Médico/a Especialista en Geriátrica
A	A1	F.E. Hematología y Hemoterapia	24	22	2	Título de Médico/a Especialista en Hematología y Hemoterapia/Hematología
A	A1	F.E. Inmunología	2	2	0	Título de Médico/a Especialista en Inmunología
A	A1	F.E. Medicina del Trabajo	25	23	2	Título de Médico/a Especialista en Medicina del Trabajo o poseer la certificación habilitadora prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio
A	A1	F.E. Medicina Familiar y Comunitaria en Atención Hospitalaria	6	6	0	Título de Médico/a Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o poseer la certificación habilitadora prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio
A	A1	F.E. Medicina Física y Rehabilitación	18	17	1	Título de Médico/a Especialista en Física y Rehabilitación

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍAS SANITARIAS	TOTAL PLAZAS	CUPO GRAL.	CUPO DISCAP.	TITULACION EXIGIDA
A	A1	F.E. Medicina Intensiva	54	50	4	Título de Médico/a Especialista en Intensiva
A	A1	F.E. Medicina Interna	133	124	9	Título de Médico/a Especialista en Interna
A	A1	F.E. Medicina Nuclear	7	7	0	Título de Médico/a Especialista en Nuclear
A	A1	F.E. Medicina Preventiva y Salud Pública	24	22	2	Título de Médico/a Especialista en Preventiva y Salud Pública
A	A1	Médico de Urgencia Hospitalaria	376	350	26	Título de Médico/a Especialista o poseer la certificación habilitadora prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio
A	A1	F.E. Microbiología y Parasitología	21	20	1	Título de Médico/a Especialista en Microbiología y parasitología
A	A1	F.E. Nefrología	18	17	1	Título de Médico/a Especialista en Nefrología
A	A1	F.E. Neumología	36	33	3	Título de Médico/a Especialista en Neumología
A	A1	F.E. Neurocirugía	1	1	0	Título de Médico/a Especialista en Neurocirugía
A	A1	F.E. Neurofisiología Clínica	7	7	0	Título de Médico/a Especialista en Neurofisiología Clínica
A	A1	F.E. Neurología	20	19	1	Título de Médico/a Especialista en Neurología
A	A1	F.E. Obstetricia y Ginecología	38	35	3	Título de Médico/a Especialista en Obstetricia y ginecología
A	A1	F.E. Oftalmología	25	23	2	Título de Médico/a Especialista en Oftalmología

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍAS SANITARIAS	TOTAL PLAZAS	CUPO GRAL.	CUPO DISCAP.	TITULACION EXIGIDA
A	A1	F.E. Oncología Médica	24	22	2	Título de Médico/a Especialista en Oncología Médica
A	A1	F.E. Oncología Radioterápica	8	7	1	Título de Médico/a Especialista en Oncología Radioterápica
A	A1	F.E. Otorrinolaringología	21	20	1	Título de Médico/a Especialista en Otorrinolaringología
A	A1	F.E. Pediatría y sus áreas específicas	54	50	4	Título de Médico/a Especialista en Pediatría y sus áreas específicas
A	A1	F.E. Psicología Clínica	69	64	5	Título de Especialista en Psicología Clínica
A	A1	F.E. Psiquiatría	63	59	4	Título de Médico/a Especialista en Psiquiatría
A	A1	F.E. Radiodiagnóstico	43	40	3	Título de Médico/a Especialista en Radiodiagnóstico
A	A1	F.E. Radiofísica Hospitalaria	7	7	0	Título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria
A	A1	F.E. Reumatología	16	15	1	Título de Médico/a Especialista en Reumatología
A	A1	F.E. Urología	20	19	1	Título de Médico/a Especialista en Urología
A	A1	F.E. Cirugía Plástica, Estética y Reparadora	5	5	0	Título de Médico/a Especialista en Cirugía Plástica, Estética y Reparadora
A	A1	Médico de Familia de Atención Primaria	348	324	24	Título de Médico/a Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o poseer la certificación habilitadora prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍAS SANITARIAS	TOTAL PLAZAS	CUPO GRAL.	CUPO DISCAP.	TITULACION EXIGIDA
A	A1	Médico de Urgencias y Emergencias SUMMA 112	66	61	5	Título de Médico/a Especialista, o poseer la certificación habilitadora prevista en el artículo 3 del Real decreto 853/1993, de 4 de junio
A	A1	Pediatría de Atención Primaria	10	9	1	Título de Médico/a Especialista en Pediatría y sus áreas específicas
TOTALES			2000	1860	140	

ANEXO II**BAREMO DE MÉRITOS GENERAL****FACULTATIVOS/AS ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD GRUPO A, SUBGRUPO A1****APARTADO 1. Experiencia profesional (máximo 60 puntos)****Subapartados:**

- 1.1. Por cada día completo de servicios prestados en la categoría estatutaria de Facultativo/a Especialista a la que se concursa o categoría equivalente como funcionario o laboral en instituciones sanitarias públicas adscritas o dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,006 puntos.
- 1.2. Por cada día completo de servicios prestados como Personal Residente en formación para la obtención del título de la especialidad a la que se concursa. Para el cómputo de esta experiencia profesional se requerirá la presentación del certificado de servicios prestados, sin que sea válida la mera presentación del título obtenido: 0,006 puntos
- 1.3. Por cada día completo de servicios prestados en la categoría de Facultativo Especialista en la que se concursa o cuerpo/escala o categoría equivalente en Instituciones Sanitarias de las Administraciones Públicas diferentes al Sistema Nacional de Salud o diferentes a los distintos Servicios de Salud Pública de la Unión Europea: 0,004 puntos.
- 1.4. Por cada día completo de servicios prestados en categorías, puestos o plazas con el mismo contenido funcional y para las que se exija el mismo título de Especialista en Ciencias de la Salud que para la categoría que se concursa, en instituciones sanitarias y sociosanitarias privadas españolas y de la Unión Europea, concesionadas o con concierto asistencial y/o acreditación docente justificados documentalmente, y computados desde la fecha del concierto y/o acreditación, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,003 puntos.
- 1.5. Por cada día completo de servicios prestados en categorías, puestos o plazas con el mismo contenido funcional y para las que se exija el mismo título de Especialista en Ciencias de la Salud que para la categoría convocada, en centros sanitarios/sociosanitarios privados, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,002 puntos.
- 1.6. Por cada día completo de servicios prestados de carácter asistencial o de coordinación o dirección en programas de cooperación internacional, en virtud de convenios o acuerdos organizados o autorizados por la Administración Pública, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud (Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, BOE nº 247 de 15/10/2015): 0,002 puntos.
- 1.7. Por cada día completo de servicios prestados con nombramiento o contrato de alta dirección como personal directivo en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes de la Comunidad de Madrid

o del Sistema Nacional de Salud y que no puedan ser computados en los apartados anteriores: 0,006 puntos.

- 1.8. Por cada día completo de servicios prestados en distinta categoría o especialidad estatutaria a la que se concursa, en instituciones sanitarias del sector público adscritas o vinculadas al Sistema Nacional de Salud: 0,002 puntos

Normas para la valoración del apartado 1 relativo a la “Experiencia profesional”:

- a) A los efectos de valoración del apartado “Experiencia profesional”, un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el solicitante, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100% de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.
- b) El cómputo de los servicios prestados a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los períodos de reducción de jornada por cuidado de hijos o cuidado de familiares. Sin embargo, las sustituciones de estas reducciones por guarda legal se valorarán en proporción a la jornada trabajada.
- c) Los periodos de excedencia por cuidado de hijos y familiares se computarán en el apartado que corresponda al de la categoría desempeñada cuando se accedió a la excedencia.
- d) Los servicios prestados con nombramiento para la realización guardias en Atención Hospitalaria y/o como personal de refuerzo en Atención Primaria, se computarán con el criterio de equivalencia de 30 días completos por cada 140 horas trabajadas en dicho mes, o la parte proporcional que corresponda a la fracción. Además, se incluirán por el mes de vacaciones 140 horas o la parte proporcional que corresponda con el tiempo trabajado. Si dentro de un mes natural se realizaron más de 140 horas, solamente podrá valorarse un mes, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes. Estos certificados deberán expresarse en horas distribuidas por meses naturales.
- e) Se entenderá por categoría equivalente, cualquiera de las categorías establecidas como equivalentes para la categoría de referencia, contenidas en el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los Servicios de salud, regulado por el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo y sus respectivas actualizaciones.
- f) Asimismo, se entenderá por categoría equivalente la equivalencia recogida en los distintos procesos de integración en el régimen de personal estatutario, del personal laboral y funcionario que presta servicios en Centros Sanitarios.
- g) A efectos de este proceso se considerará por centro sanitario público adscrito al Servicio Madrileño de Salud, los contenidos en la Disposición Adicional Segunda apartado 1º del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud; asimismo la Empresa Pública Hospital Universitario de Fuenlabrada, el Hospital Universitario Fundación Alcorcón y la Empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico.

- h) Los servicios prestados en régimen estatutario por personal con contrato laboral transferido del extinto INSALUD se valoran en el subapartado 1.1 por estar sujetos a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- i) Los servicios prestados, en la misma o distinta categoría, en categorías de nueva creación, en categorías que se han integrado en el régimen estatutario y en centros sanitarios que han sido integrados en el Sistema Nacional de Salud, serán computados en los términos previstos en las distintas órdenes de integración y en relación con las funciones efectivamente desempeñadas.
- j) Los servicios prestados en plazas de pediatría de atención primaria por médicos de familia se considerarán prestados en la categoría de médico de familia.
- k) La experiencia profesional se acreditará mediante certificación emitida por el órgano responsable de la gestión de recursos humanos donde se hayan prestado los servicios, en la que deberá constar la siguiente información: categoría/especialidad, tipo de vínculo (fijo, temporal, actividad continuada, formación), régimen jurídico de vinculación (laboral, funcionario, estatutario), fecha de inicio y fin, régimen de jornada (completa y parcial) y número de horas en caso de vínculos de atención continuada. Deberá aportarse además un certificado de vida laboral que no sustituye en ningún caso al certificado de servicios prestados anteriormente mencionado.
- l) Los servicios prestados por médicos especialistas con título de especialista obtenido en un país miembro de la UE serán valorados, previo reconocimiento de su cualificación profesional en aplicación del Real Decreto 1837/2008, desde la fecha de expedición de dicho título.
- m) Los servicios prestados por médicos especialistas con título especialista extranjero obtenido en estados no miembros de la UE con reconocimiento de efectos profesionales conforme al Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea, serán valorados desde la fecha de obtención de dicho reconocimiento mediante la resolución del Ministerio de Sanidad.
- n) Asimismo, con arreglo a la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica y sus modificaciones posteriores, el tiempo trabajado desarrollando actividad de investigación en centros del Sistema Nacional de Salud en la misma categoría a la que se concursa, tendrá la misma valoración que el tiempo trabajado con contratos temporales eventuales o de interinidad para desarrollar actividad asistencial, valorándose en el subapartado 1.1.

APARTADO 2.- Formación y otras actividades (máximo 40 puntos)

Esta puntuación máxima puede obtenerse a partir de cualquiera de los siguientes apartados:

2.1. Subapartado Formación:

2.1.1. Formación Universitaria y Especializada.

- a) Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad: 0,6 puntos.
- b) Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Diploma de Especialización, Experto

Universitario, Especialista Universitario o equivalente, directamente relacionado con la categoría objeto de la convocatoria e impartida por Universidades públicas o privadas. Los títulos obtenidos en universidades de países que no formen parte de la Unión Europea deberán contar con homologación oficial: 0,5 puntos

c) Estudios de Doctorado:

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado, Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado: 1 punto.

Si la nota media es de sobresaliente se añadirán: 1,5 puntos.

d) Grado de Doctor: 3 puntos.

Si el grado de Doctor se ha obtenido con calificación de sobresaliente “cum laude” se añadirá: 0,4 puntos.

Los apartados c) y d) no podrán valorarse simultáneamente.

e) Por cada título de Facultativo Especialista en Ciencias de la Salud en cualquiera de las especialidades diferentes a la que se concursa previstas en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada: 2 puntos con un máximo de 4 puntos.

2.1.2. Formación continuada.

Se valorará la realización de cursos superiores de postgrado, que hayan sido realizados en su totalidad y completados y obtenidos con posterioridad a la fecha de obtención del título requerido en la convocatoria, diplomas o certificados de cursos, dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, siempre que cumplan alguna de las siguientes características:

- Formación directamente relacionada con la categoría a la que se concursa e impartida por Universidades públicas o privadas. Los títulos obtenidos en universidades de países que no formen parte de la Unión Europea deberán contar con homologación oficial.
- Si son posteriores al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la Formación Continuada) que estén debidamente acreditados por el sistema acreditador de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias o por los sistemas acreditadores europeo o americano con convenio de equivalencia con la Comisión de Formación Continuada.
- Si son anteriores al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la Formación Continuada), por actividades formativas de postgrado de carácter sanitario directamente relacionadas con el contenido de la categoría convocada, organizadas o impartidas por la

Administración Central, Autonómica, Local, Universidades e Instituciones Sanitarias Públicas, o bien al amparo de los Acuerdos de Formación Continua con las Administraciones Públicas o bien organizadas o impartidas por las organizaciones sindicales, fundaciones públicas, sociedades científicas, colegios profesionales y otras entidades públicas, acreditadas por las Administraciones Sanitarias, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente por el responsable de la entidad emisora.

Los cursos de formación se valorarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- Formación certificada en créditos ECTS: 0,25 puntos por crédito.
- Formación certificada en créditos CFC: 0,10 puntos por crédito.
- Formación certificada en horas: 0,01 puntos por hora.

Cuando figuren horas y créditos, la formación continuada se valorará siempre en créditos.

Cuando sólo figuren horas, se podrán acumular distintas acciones formativas para alcanzar el valor de un crédito.

No se tendrán en cuenta aquellas actividades formativas en cuya acreditación no figuren ni horas ni créditos.

Se valorarán también la realización de cursos organizados por las entidades referidas anteriormente, que estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal. Se considera materia transversal: igualdad de género, técnicas de la comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas e informática, desarrollo sostenible, derechos humanos y derechos fundamentales, accesibilidad universal y diseño para todas las personas (discapacidad), sostenibilidad y cambio climático.

El total de actividades formativas por el subapartado 2.1.2 no podrá superar las 500 horas anuales o los 20 ECTS o los 50 CFC, ni las 5 horas lectivas diarias.

Las diferentes ediciones de un mismo curso (aunque se refiera a ediciones distintas) sólo se valorará una vez y siempre lo será el último realizado.

Normas para acreditar la formación:

- a) La formación continuada se acreditará mediante Certificado de asistencia en el que deberá constar el organismo o entidad que es responsable de la formación. En su contenido debe incluir, además del nombre y apellido del participante, el título de la actividad formativa, número de horas lectivas, número de créditos asignados, las fechas de celebración, profesión/es sanitaria/s a la que se dirige la formación y el logotipo de la respectiva comisión de formación continuada, nacional o autonómica. No son válidos los certificados en el que el logotipo de la Comisión de Formación Continuada no identifique el nombre de la Comunidad Autónoma acreditadora.
- b) A efectos de poder valorar la formación, el expediente de méritos deberá incluir asimismo el título exigido para participar en este proceso selectivo. Caso contrario, no podrá valorarse ninguna actividad de formación, al no estar debidamente acreditada la fecha de finalización de



formación reglada exigida.

- c) Igualmente, se valorarán los cursos acreditados por aquellas instituciones o sociedades para las que la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias ha acordado su reconocimiento en el Sistema Español de Formación Continuada con un criterio de valoración de 1 crédito UEMS o AMA equivale a 0.14 créditos del Sistema Español de FC. Si en el certificado constan los créditos EACCME o créditos AMA, PRA y Créditos CFC, se contabilizarán únicamente estos últimos. La gestión del reconocimiento de estos créditos se realiza a través de SEAFORMEC, organismo perteneciente a la Organización Colegial Médica de España https://www.seaformec.es/reconocimiento_uems bajo el Convenio entre el Ministerio de Sanidad, la Unión Europea de Médicos Especialistas y el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, para favorecer la promoción y difusión del desarrollo profesional de los médicos publicado en Resolución de 28 de mayo de 2021 de la Secretaría de Estado de Sanidad. Este sistema de homologación de acreditación abarca los créditos americanos y europeos.
- d) Exclusivamente se valorarán los cursos realizados con posterioridad a la fecha de obtención de la titulación habilitante para el proceso selectivo correspondiente, por tanto, la formación realizada durante el periodo de residencia especializada y sobre materias incluidas en el programa oficial de la especialidad no será valorada. En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría y especialidad a la que se aspira.

2.2. Subapartado Docencia:

- a) Por servicios prestados como Profesor con designación oficial, en Centros Universitarios impartiendo enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Medicina o en otros Grados de carácter sanitario, por cada curso académico: 0,50 puntos.
- b) Por servicios prestados como tutor con designación oficial en la formación especializada del personal residente en la especialidad convocada en Instituciones Sanitarias acreditadas para la docencia mediante certificación expedida por la Dirección de la correspondiente Institución, por cada curso académico: 0,50 puntos.
- c) Por servicios prestados como colaborador de prácticas en la formación de profesionales y/o especialistas citados en los apartados a) y b) en Instituciones sanitarias concertadas con la Universidad mediante certificación expedida por el órgano competente de las Universidades o, en su caso, por la Dirección Médica o por la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, por cada cien horas de colaborador: 0,08 puntos o la parte correspondiente.
- d) Por servicios prestados como profesor en los cursos de Formación Continuada del subapartado 2.1.2.b) y c): 0,20 puntos por cada 10 horas de formación impartida o la parte correspondiente. Si de un mismo curso se impartieran varias ediciones en un período de un año, solo se baremará una vez.

2.3. Subapartado Actividad científica y de Investigación:

2.3.1. Publicaciones.

Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones especializadas incluidas en índices nacionales o internacionales siempre directamente relacionados con el contenido de la categoría convocada y en función de la aportación del interesado, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Criterios:

1. Contribución: Por la publicación de un artículo original, revisión narrativa, revisión sistemática, editorial o carta científica en revista de carácter sanitario, de un capítulo de libro o de un libro completo.
2. Participación: Por la participación como autor primero o resto de autores. En las publicaciones en los que los autores figuran por orden alfabético no se considerará a ninguno como autor principal o primero.
3. Difusión: Por la difusión nacional o Internacional de las publicaciones.

Tabla de valoración

a) Publicaciones nacionales, indexadas en JCR, WoS o Pubmed

- Publicación revista: Autor primero: 1 punto, otros: 0,5 puntos.
- Capítulo libro: Autor primero: 0,25 puntos, otros: 0,125 puntos.
- Libro completo: Autor primero: 0,50 puntos, otros: 0,25 puntos.

En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro.

b) Publicaciones internacionales, indexadas en JCR, WoS o Pubmed

- Publicación revista: Autor primero, último o de correspondencia: 1,50 puntos, otros: 0,75 puntos.
- Capítulo libro: Autor primero: 0,35 puntos, otros: 0,175 puntos.
- Libro completo: Autor primero: 0,70 puntos, otros: 0,35 puntos.

En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro.

Respecto de los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar copia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor, fecha de publicación, editorial o institución que lo publica, el depósito legal de la revista y/o el ISSN.

En cuanto a los libros y capítulos de libros, la documentación a presentar se limitará a las hojas en las que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN, la fecha de publicación y la editorial o institución que lo publica.

En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados por el Tribunal, deberá indicarse por el aspirante la disponibilidad y acceso de la página web en formato hipertexto,

de la siguiente forma, “Disponible desde Internet en: <http://.....>”. En este documento se indicará además el título de la publicación, autor/es y fecha de la publicación, acompañado de una copia impresa de la página principal de la publicación.

2.3.2. Comunicaciones, Ponencias y Pósteres.

Por la presentación de comunicaciones, ponencias y pósteres en reuniones científicas convocadas por entidades oficiales, Sociedades Científicas y Colegios Profesionales, sobre materias relacionadas directamente con la categoría/especialidad convocada, se puntuará de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Comunicaciones y ponencias:

- Autor primero: 0,25 puntos, otros: 0,125 puntos.

Pósteres:

- Pósteres: Autor primero: 0,15 puntos, otros: 0,075 puntos.

Para el cómputo de las comunicaciones, pósteres o ponencias presentadas en congresos y jornadas, el aspirante debe presentar la justificación de la comunicación en libro o revista de “abstract” de los congresos y jornadas correspondientes.

2.3.3. Proyectos de Investigación.

Se valorarán únicamente los trabajos científicos o de investigación en el campo de la salud directamente relacionado con la categoría/especialidad a la que se opta, que hayan sido financiados por Administraciones u Organismos Públicos nacionales y de la Unión Europea y certificado por la entidad financiadora de los proyectos. Se valorarán los proyectos de investigación financiados por entidades privadas de reconocido prestigio y certificados por la entidad financiadora.

A los proyectos de investigación con financiación pública se otorgará una puntuación de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

- Como investigador principal: 0,50 puntos por proyecto.
- Resto de investigadores: 0,25 puntos por proyecto.

A los proyectos de investigación con financiación privada contemplados en el apartado anterior, se otorgará una puntuación de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

- Como investigador principal: 0,25 puntos por proyecto.
- Resto de investigadores: 0,125 puntos por proyecto.

(03/3.857/24)

